

## Sentencia C-032/25: una oportunidad para el mercado de licores y el recaudo territorial

Marzo 4 de 2025

### Equipo de Investigaciones

#### Presidente

José Ignacio López G.

#### Vicepresidente

Luz Magdalena Salas B.

#### Jefe de estudios macroeconómicos

Andrea Ríos S.

#### Jefe de estudios sectoriales

Fabián Suárez N.

### Investigadores

Laura Llano C.  
María Camila Carvajal P.  
María Carolina Gutiérrez A.  
María Paula Campos G.  
Thomas Martínez R.  
Daniel Aguilar F.  
Luis Felipe González R.

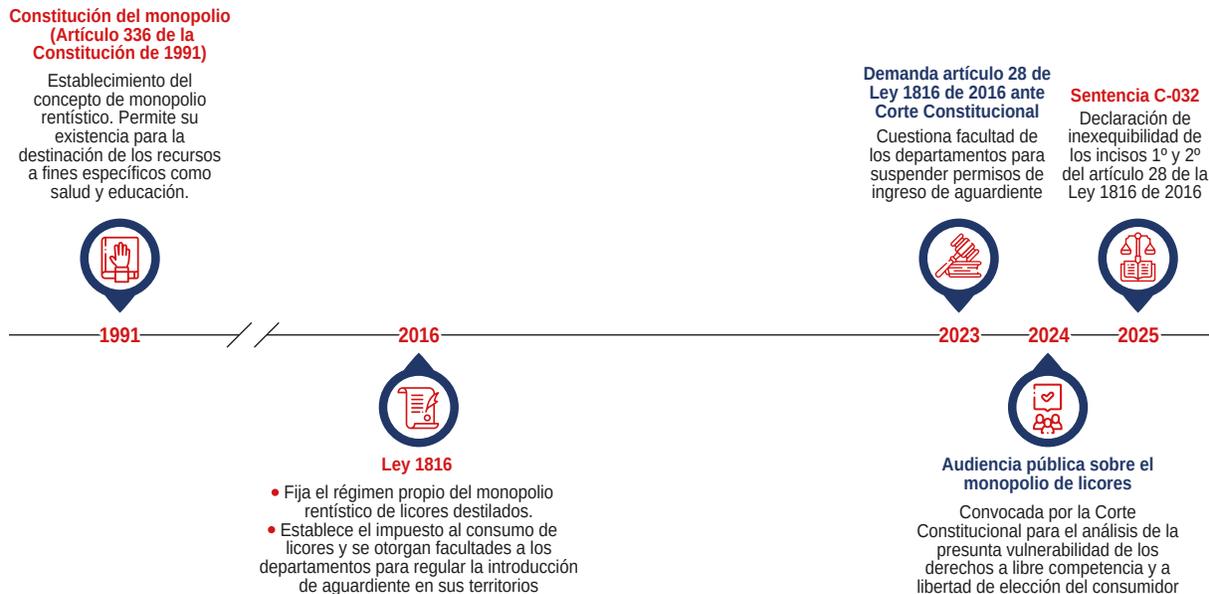
- La Sentencia C-032 de 2025 eliminó restricciones a la introducción de aguardiente, promoviendo la libre competencia y reconfigurando el mercado de licores en Colombia.
- El monopolio rentístico de licores solo puede existir con fines sociales, aunque su aplicación ha generado distorsiones en la competencia y barreras de acceso al mercado, limitando la innovación y la productividad.
- El fallo plantea desafíos para las finanzas territoriales, pero la apertura del mercado puede compensar la pérdida inicial de ingresos con mayor recaudo por impuestos y derechos de explotación.
- La apertura del mercado incentivará inversión y reducirá el contrabando, permitiendo capturar hasta el 20% del mercado ilegal y generar hasta \$189 mil millones en recaudo.

En febrero, la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-032 de 2025, respondiendo a la demanda contra el Artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, norma que reglamenta el monopolio rentístico de licores en el país. Este fallo no solo marca un hito en la regulación del mercado de licores en Colombia, sino que también representa una oportunidad para la transición hacia un mercado más competitivo.

El monopolio de licores en Colombia se consolidó en el siglo XIX y fue regulado constitucionalmente en 1991 mediante el Artículo 336, que permite su existencia solo si tiene fines sociales, como financiar salud y educación. Bajo este esquema, los departamentos controlan la producción, introducción y comercialización de licores con el compromiso de destinar los ingresos a estos sectores. En 2016, la Ley 1816 estableció un marco moderno para el monopolio de licores, definiendo cómo los departamentos podían ejercerlo. El Artículo 28 de esa ley brindaba facultades especiales a los departamentos, permitiendo restricciones a la introducción de aguardiente de otros departamentos por hasta seis años si se demostraba una amenaza a la producción local. Este monopolio también abarca otros destilados con graduación alcohólica superior a 20 grados, como el ron, ver Figura 1.

La demanda contra el Artículo 28 argumentaba la restricción a la libre competencia y creación de barreras artificiales al comercio. Según los demandantes, esta medida violaba el Artículo 333 de la Constitución al limitar la circulación de bienes dentro del país, otorgando una ventaja injustificada a los

**Figura 1. Hitos del monopolio rentístico del aguardiente**



Fuente: elaboración ANIF.

productores locales. Así, a través de la C-032 de este año, la Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 1º y 2º del Artículo 28 de la Ley 1816, al considerar que restringían de manera desproporcionada la libre competencia. Esto impide que los departamentos bloqueen la introducción de aguardientes de otras regiones o del extranjero, reconfigurando significativamente el mercado de licores.

Hoy, los impuestos provenientes de licores representan en promedio el 40% del recaudo de los departamentos, alcanzando hasta el 81% en regiones como Chocó. A pesar de los efectos de corto plazo en el recaudo, la eliminación de barreras podría incentivar la inversión, diversificar la oferta, aumentar la innovación, mejorar la competitividad del sector y por qué no, aumentar el alcance a mercados internacionales. De hecho, en el mediano y largo plazo la apertura del mercado podría aumentar el recaudo mediante impuestos al consumo y derechos de explotación, además de la captura de rentas del contrabando.

Según estudios de ANIF, la apertura del mercado de licores podría generar entre \$47 mil millones y \$189 mil millones adicionales en recaudo, si nuevos competidores capturan entre el 5% y el 20% del mercado ilegal de licores. Además, eso contribuiría a reducir el impacto en la salud pública, asociado a la venta de alcohol adulterado.

El fallo de la Corte representa un paso hacia la modernización del mercado de licores en Colombia. Aunque implica retos fiscales de corto plazo para algunos departamentos, también abre nuevas oportunidades de crecimiento económico y fortalecimiento institucional. Es importante destacar que la sentencia no especifica su aplicación a otros destilados como el ron, pese a que el Artículo 28 también contemplaba salvaguardias para este producto. Esto sugiere que el impacto total de la medida podría variar dependiendo de su cobertura final.